

# ASTURIAS

ANDRES-CORSINO ALVAREZ CORTINA  
MARITA CAMARERO SUAREZ  
Universidad de Oviedo

## 1. INTRODUCCION

La actividad legislativa y reglamentaria del Principado de Asturias, por lo que al Derecho eclesiástico se refiere y fuera del marco general contenido en la reseña anterior, va a depender, en gran medida, de la firma y desarrollo del Acuerdo global entre la Iglesia y el propio Principado, que contendrá tres grupos de materias: *a)* la potenciación turística-cultural de Covadonga, con la modificación y puesta al día para su real funcionamiento del Patronato Nacional de la Gruta y Real Sitio de Covadonga; *b)* el estatuto jurídico para el personal religioso que presta servicios en el marco del Principado, especialmente de asistencia religiosa en los centros sanitarios del Principado, y *c)* el patrimonio histórico, artístico y cultural.

Puede decirse que la redacción del Acuerdo ya está materializada aun cuando no se ha hecho público el proyecto o borrador, así como que no ofrecen ninguna dificultad e incluso podrían haberse firmado ya Acuerdos parciales en materia de patrimonio artístico y cultural y en materia de potenciación del Real Sitio de Covadonga. Razones de falta de transferencia de competencias y, en definitiva, de índole económica hacen que tal cosa no pueda afirmarse en relación al tema del personal que presta asistencia religiosa en los centros sanitarios del Principado. De ahí que, siendo deseo de ambas partes y especialmente del Principado llegar a la firma de un Acuerdo global y no de Acuerdos parciales o por materias, hasta el momento no se ha procedido a firma de convenio alguno. Es de esperar que para una próxima reseña podamos ofrecer el texto definitivamente aprobado, salvadas las dificultades que hemos indicado.

Carentes de toda norma pacticia, la legislación unilateral del Principado es escasa y, en algunas ocasiones, de carácter muy general, permitiéndonos acotar aquella que puede tener alguna relación mayor, por su participación efectiva o posible, con las confesiones religiosas, sus grupos o asociaciones de este carácter. Creemos de interés, asimismo, hacer mención de algunas Ordenanzas fiscales locales que recogen taxativamente algunas exenciones y bonificaciones, bien con carácter subjetivo, bien con carácter objetivo, referidas a la Iglesia católica y confesiones religiosas en general y a sus actividades; y lo hacemos porque resulta un dato no fácilmente localizable en las ordenanzas locales por remitirse éstas, en lo referente a exenciones y bonificaciones fiscales, al régimen general.

## 2. RESEÑA DE LA LEGISLACION ECLESIASTICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (abril 1985-abril 1986)

### A) *Días festivos*

Decreto 6/1986, de 9 de enero, de la Consejería de Trabajo y Acción Social (B.O.P.A. de 21 de enero), por el que se propone la sustitución del 29 de mayo de 1986, *Corpus Christi*, por el día 8 de septiembre de 1986, Día de Asturias.

### B) *Actividades benéfico-asistenciales*

— Decreto 86/1985, de 8 de agosto, de la Consejería de Trabajo y Acción Social (B.O.P.A. de 20 de agosto), por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones que promuevan actuaciones dirigidas a la prevención y reinserción social en el campo de la drogodependencia.

— Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de 20 de enero de 1986 (B.O.P.A. de 1 de febrero), por la que se establecen las bases de convocatoria sobre ayudas y subvenciones a programas de actividades socioculturales para jóvenes disminuidos físicos y psíquicos durante el año 1986.

Entre los beneficiarios de estas subvenciones, se encuentran instituciones y colegios religiosos, tales como el Colegio Inmaculada Concepción de Mieres (Siero) para aplicación a programas teatrales, conocimiento de Asturias, visitas a servicios públicos y convivencias (265.000 ptas.); Asociación de Ayuda a los paralíticos cerebrales, de Oviedo, para aplicación a programas de colonias de verano, cursos, visitas a monumentos, teatro y actividades navideñas (707.000 ptas.), y Sanatorio Marítimo de Gijón, para aplicación a programas de proyecciones de cine y video, representaciones teatrales, viajes culturales y excursiones, música y pintura, actividades sociales y publicaciones (412.000 ptas.). Dichas subvenciones fueron concedidas por Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes publicada en el B.O.P.A. de 17 de abril de 1986.

— Real Decreto 2.068/1985, de 9 de octubre, de la Presidencia del Gobierno (B.O.P.A. de 22 de marzo de 1986), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de protección de menores, en el que se contemplan traspasos de instituciones de la obra de protección de menores servidos por comunidades religiosas.

### C) *Exenciones de impuestos y beneficios fiscales*

Cabe hacer referencia en este apartado a las *Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Avilés*, aprobadas el 30 de diciembre de 1985 y publicadas en el B.O.P.A. de 3 de marzo de 1986 y, en concreto, a las siguientes:

— Ordenanza núm. 105, de portadas, escaparates y vitrinas. El artículo 3, c), concede exención a las de centros o actos oficiales, a las de carácter cultural, *religioso y benéfico*, cuyo fin no sea de lucro.

— Ordenanza núm. 202, de otorgamiento de licencias urbanísticas. Su artículo 5, 4, concede bonificaciones a las *instituciones benéficas públicas o privadas* y a las de carácter social o docente.

— Ordenanza núm. 203, para la exacción de la tasa por prestación de servicios por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos. El artículo 5, *b)* y *d)*, concede exenciones para locales ocupados por la *Iglesia* y por *asociaciones piadosas*.

— Ordenanza núm. 207, de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras. Concede exención en el artículo 6, *a)*, a *las Iglesias y capillas destinadas al culto, las residencias de párrocos o inmuebles propiedad de la Iglesia*, los establecimientos públicos de asistencia benéfica, social o sanitaria.

— Ordenanza núm. 208, para la exacción de la tasa por suministro de agua potable. El artículo 8, 1, concede exención a las *instituciones benéficas* de asistencia a pobres *de cuenta o a cargo de órdenes religiosas*.

— Ordenanza núm. 400, reguladora del Impuesto Municipal sobre solares. Establece en el artículo 8, 1, exenciones permanentes de carácter subjetivo para la Iglesia católica y sus congregaciones por los terrenos ocupados por: *a)* iglesias y capillas destinadas al culto y a los edificios y locales anejos destinados a su servicio o a sedes de asociaciones católicas; *b)* residencias de los obispos y de los sacerdotes, siempre que el inmueble sea propiedad de la Iglesia; *c)* los locales destinados a oficinas de la curia diocesana y a oficinas parroquiales; *d)* universidades eclesiásticas y seminarios; *e)* casas de las órdenes, congregaciones e institutos religiosos y seculares; *f)* colegios dependientes de la jerarquía eclesiástica con la condición de benéfico-docentes.

Igualmente esta Ordenanza concede exenciones permanentes de carácter objetivo en su artículo 9, 4, y 6, a los terrenos dedicados a hospitales, asilos, establecimientos penitenciarios y de *beneficencia general, local o particular* y a los *cementerios* que no produzcan renta.

— Ordenanza núm. 401, del impuesto sobre la radicación. Concede exenciones en su artículo 8, *a)* y *c)*, para la utilización de locales por *centros de enseñanza* reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y para las actividades culturales, sociales y deportivas que ejerzan *entidades benéficas*.

— Ordenanza núm. 402, del Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos, que se refiere en su artículo 5, *d)*, a las exenciones para las instituciones que tengan la calificación de *benéficas o benéfico-docentes*.

— Ordenanza núm. 404, del impuesto municipal sobre la publicidad, que concede exención, en su artículo 4, *a)*, a los rótulos y carteles relativos a la publicidad de *entidades benéficas o benéfico-docentes*.

#### D) *Otras cuestiones*

Incluimos algunas disposiciones referentes a actividades relacionadas con la juventud, por la participación que puedan tener en las mismas grupos o asociaciones de tipo religioso.

— Decreto 26/1985, de 21 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (*B.O.P.A.* de 16 de abril), por el que se regula el régimen de subvenciones para promover el desarrollo de actividades juveniles y servicios a los jóvenes.

— Decreto 51/1985, de 16 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (*B.O.P.A.* de 25 de mayo), por el que se crea el Registro de Entidades juveniles del Principado de Asturias.

— Decreto 77/1985, de 24 de julio, de la Consejería de la Presidencia (*B.O.P.A.* de 8 de agosto), por el que se crea la Agencia de Servicios de la Juventud.

— Resolución de 30 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (*B.O.P.A.* de 25 de septiembre), por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de las Entidades juveniles.